



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.**-----

Asunción, 19 de marzo de 2024

**VISTO:** El Memorandum DVS N° 020/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 de la Dirección de Vida Silvestre; la Justificación Técnica N° 07/24; el Memorandum DGPCB N°198/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 126/2024 DE LA Dirección de Asesoría Jurídica y el Memorandum DGPCB N° 303/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaría General, y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, a través de las referidas presentación, se remite la justificación técnica y propuesta de Resolución "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, TEMPORADAS Y ZONA HABILITADAS".-----

Que, se encuentra vigente la Resolución N° 38 de fecha 29 de enero de 2024 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY".-----

Que, en la Justificación Técnica se menciona: "...El manejo de vida silvestre incluye todas aquellas acciones que se realizan para obtener beneficios ecológicos, socioculturales o económicos provenientes de la vida silvestre. En la actualidad, se plantea el manejo bajo un enfoque de sustentabilidad, por lo que resulta urgente reconciliar dos acciones que anteriormente se consideraban como incompatibles, la obtención de una rentabilidad económica de las actividades humanas y la preservación a largo plazo de la biodiversidad. El manejo adecuado de vida silvestre solo se consigue con la participación de los diferentes actores involucrados, quienes deberán adoptar una evaluación técnica-científica, tomando en cuenta el bienestar animal, aplicar conocimientos básicos y tradicionales y acatar la legislación vigente.-----

Que, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), a través de la Dirección de Vida Silvestre, se constituye en Autoridad de Aplicación de la Ley N° 96/92 «De Vida Silvestre», en la cual se declara de interés social y de utilidad pública la protección, manejo y conservación de la vida silvestre del país. Así también, se establece entre sus funciones y atribuciones formular y proponer las políticas de protección y conservación de la vida silvestre; elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos que aseguren la implementación de estas políticas; y realizar y fomentar la investigación científica de base para la utilización racional de la vida silvestre.-----

Que, es importante mencionar que, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, la Autoridad de Aplicación puede autorizar la caza atendiendo exclusivamente a los criterios de protección de la vida silvestre, siempre y cuando se cuente con estudios que respalden el permiso de caza.---





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA (YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.**-----

*Que, en este programa en particular, se estaría atendiendo especialmente, de acuerdo al Art. 24 de criterios para la protección y conservación, el criterio a) preservación del hábitat natural de las especies, y podría sentar las bases para la creación de estímulos para los propietarios de inmuebles que mantengan actividades de protección y conservación en áreas ecológicamente valiosas (inciso h)....*-----

*Que, el inciso d) del Art. 8° de la Ley N° 253/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO – LA CUMBRE DE LA TIERRA – CELEBRADO EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO BRASIL", establece que se promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.*-----

*Que, el inciso c) del Art. 8° de la Ley N° 253/93 QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO – LA CUMBRE DE LA TIERRA – CELEBRADO EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO BRASIL menciona que se Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible.*-----

*Que, en la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre" Art. 1° hace mención lo siguiente «A los efectos de esta Ley se entenderá por Vida Silvestre a los individuos, sus partes y productos que pertenezcan a las especies de la flora y fauna silvestre que temporal o permanentemente, habitan el territorio nacional».*-----

*Que, así también en su Art. 4°, del mismo cuerpo legal establece: "Se declara de interés social y de utilidad pública la protección, manejo y conservación de la Vida Silvestre del país, la que será regulada por esta Ley, así como su incorporación a la economía nacional. Todos los habitantes tienen el deber de proteger la vida silvestre de nuestro país".*-----

*Que, a tal efecto, según el Art. 8° de la Ley N° 96/92 "DE VIDA SILVESTRE": «...Serán atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación: inc. g) el otorgamiento de los permisos, contratos o cualquier otro tipo de concesiones para el aprovechamiento de los elementos de la Vida Silvestre con fines educativos, científicos, recreativos o económicos y ejercer el control correspondiente; en el inc. j) dice: Elaborar listados de especies protegidas, de las especies susceptibles de ser apropiadas y de las especies clasificadas como plagas; y en el inc. k) Del mismo artículo establece: Dictar las pautas administrativas para cualquier tipo de aprovechamiento de la Vida Silvestre, de acuerdo con la presente Ley y sus Reglamentaciones...».*-----

*Que, a través del Art. 9° del Capítulo I de la Ley N° 96/92 se crea el sistema de Protección y conservación de la Vida Silvestre y expresa «...Créase el sistema de Protección y Conservación de la Vida Silvestre, integrado por: a) Las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones ; b) Las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre; c) Las reglas técnicas generadas por las unidades científicas y técnicas; y, d) El cuerpo de inspección de la Vida Silvestre, que aplicará lo*





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA (YPAKA 'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.-----**

dispuesto en los incisos a), b) y c) de este artículo en todo el país.-----

Que, en cuanto a las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre mencionadas anteriormente, en el Art. 10 de la misma Ley N° 96/92 se establece: “ Las reglas administrativas a que hace referencia el inciso b) del artículo 9° serán, sin perjuicio de otras, las siguientes: a) El Registro Nacional de la Vida Silvestre destinado ... b) Los listados de especies de la Vida Silvestre susceptibles de ser apropiadas para cualquier tipo de uso ... c) Los listados de cupos, épocas y áreas del territorio nacional habilitados o autorizados para uso de las especies susceptibles de ser apropiadas ... d) Las licencias expedidas en virtud de lo establecido en el inciso a) de este artículo, los permisos de apropiación y las guías de traslado, de exportación e importación... ”.-----

Que, el Art. 39 de la Ley N° 96/92 “DE VIDA SILVESTRE” establece que la caza autorizada por los reglamentos de esta ley podrá ser practicada previo permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, la que para otorgarlo atenderá exclusivamente a los criterios de protección de la vida silvestre, siempre y cuando se cuente con estudios que respalden el permiso de caza. Las licencias o permisos de caza serán de carácter personal, de validez temporal e intransferible; su exhibición será obligatoria cuando las autoridades la requieran.-----

Que, el Art. 40 de la Ley N° 96/92 “DE VIDA SILVESTRE” establece que la Autoridad de Aplicación dará a conocer periódicamente y comunicará a las demás autoridades, asociaciones privadas o entidades internacionales, las especies cuya caza permite o restrinja, las cuotas permitidas, el tamaño o edad de los individuos susceptibles de ser cazados, las temporadas y los sitios habilitados o vedados, así como las demás regulaciones que considere pertinente.-----

Que, a su vez, el Art. 42 del mismo cuerpo Legal, dispone: “Queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies.”, por lo que la cacería de las especies establecidas deben corresponderse solo para la especie citada y en el marco de la modalidad de caza aprobada en la presente Resolución.-----

Que, la Resolución N° 38/24 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY” Art.3°.-**DETERMINAR** que entre el 01 de enero y el 15 de febrero de cada año y con base en los estudios realizados y los informes de extracción del año anterior; la Autoridad de Aplicación publicará las especies cuya caza se permite o restrinja, las cuotas permitidas, los territorios en los cuales la caza este permitida y las temporadas de cacería.-----

Que, el mismo cuerpo legal en su Art.2°.- **DETERMINAR** la conformación de la mesa técnica consultiva, presidida por el Director de Vida Silvestre, apoyada en lo establecido en el Art. 11 de la Ley N° 96/92 «De Vida Silvestre» y el representante de la Asociación de Cazadores Deportivos del Paraguay (ACP).-----





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA (YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.**-----

*Que, considerando que la mesa técnica fue conformada y se ha consultado con los miembros se considera que las temporadas, cupos, los reglamentos se encuentran acordes, conservadores y continuar con los estudios técnicos necesarios para un mejor análisis y evaluación de la actividad con fin de dar la sostenibilidad a la actividad deportiva.*-----

*Que, se halla vigente la Resolución N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1).*-----

*Que, para cumplir con sus objetivos, la PAN se dota de principios que orienten la actuación en la materia ambiental y entre ellos ubica a "La sustentabilidad" que es asumida como la necesidad de que las generaciones presentes son responsables de la protección ambiental y deberán velar por el uso y goce apropiados del patrimonio natural que será legado de las generaciones futuras (Núm. 2. 3).*-----

*Que, el Dictamen A.J. N° 126/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: "...habiendo revisado los aspectos formales del borrador de Resolución, esta asesoría no opone reparos para la continuidad de trámites..."*-----

*Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".*-----

*Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".*-----

*Que, conforme al Artículo 13 del Decreto N° 002 de fecha 15 de agosto de 2023, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*-----

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-APROBAR** los programas de caza para las siguientes especies: *Rhynchotus rufescens* y *Nothura maculosa* (perdices); *Dendrocygna bicolor*, *Dendrocygna viduata*, *Dendrocygna autumnalis* y *Amazonetta brasiliensis* (patos); *Ortalis canicollis* (charata); *Aramides ypecaha* (ypaka'a); *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata* (palomas); y se establecen los cupos, temporadas y zona habilitadas.-----





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

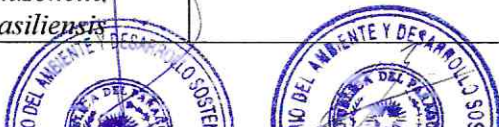
**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA (YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.-----**

**Art. 2°.-SUSCRIBIR** que los programas de caza autorizados en esta Resolución se clasifican de la siguiente manera:-----

- **Programa piloto de caza deportiva** para las especies *Rhynchotus rufescens* y *Nothura maculosa* (perdices); *Dendrocygna bicolor*, *Dendrocygna viduata*, *Dendrocygna autumnalis* y *Amazonetta brasiliensis* (patos); *Ortalis canicollis* (charata); *Aramides ypecaha* (ypaka'a).
- **Programa de caza de control** *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata* (palomas).y incorporar a este programa las especie establecida en la Resolución 181/20, por la cual se establece el plan piloto de la caza de control de la especie *Sus scrofa*: Cerdo Feral ( Chancho alzado) y jabalí europeo, y la Resolución 117/2, por la cual se establece el plan piloto de caza de la especie exótica *Bubalus bubalis*( Bufalo de agua) y se reglamenta el control de la misma.
- Las técnicas de caza autorizadas en el marco de los mencionados programas serán únicamente las modalidades deportivas de caza.

**Art.3°.-ESTABLECER** los cupos, periodos y zonas para el desarrollo de las actividades de caza, conforme al siguiente cuadro:-----

<b>Especies</b>	<b>Periodo de Caza</b>	<b>Zonas</b>	<b>Cupo autorizado</b>
<i>Rynchotus rufescens</i> <i>Nothura maculosa</i>	01 mayo – 31 agosto	REGIÓN ORIENTAL  Departamentos Paraguari – Misiones	<i>Rynchotus rufescens</i> 5 individuos x día x cazador  <i>Nothura maculosa</i> 9 individuos x día x cazador
<i>Ortalis canicollis</i> <i>Aramides ypecaha</i>	01 mayo – 31 agosto	REGIÓN OCCIDENTAL  Departamento Presidente Hayes	<i>Ortalis canicollis</i> 30 ind x tem x cazador o 5 x día x cazador  <i>Aramides ypecaha</i> 30 ind x tem x cazador o 5 x día x cazador
<i>Dendrocygna bicolor</i> ; <i>Dendrocygna viduata</i> , <i>Dendrocygna autumnalis</i> <i>Amazonetta brasiliensis</i>	01 marzo – 30 setiembre	REGIÓN ORIENTAL  Departamentos Misiones - Ñeembucu	<i>Dendrocyna spp</i> 80 ind. x tem x cazador  <i>Amazonetta brasiliensis</i> 20 ind. x tem x cazador





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.——**

<p>Patagioenas picazuro Zenaida auriculata</p>	<p>15 de marzo - 31 de julio</p>	<p>No hay límite de individuo x día x cazador ya que es una cacería de control con modalidad deportiva. No obstante, solo está permitido el transporte de hasta 150 ejemplares con las debidas condiciones sanitarias vigentes.</p> <p><b>REGIÓN OCCIDENTAL</b> Propiedades habilitadas para el efecto, no siendo excluyentes para otros sitios distribuidos en el Chaco Paraguayo y que tengan chacras agrícolas; y en el que eventualmente reciban bandadas de palomas, siendo ellas las siguientes: Altenau, Tiede, Molino, Valencia, Laguna Negra, 25 Leguas, Colonia 15 de Agosto, Yucra, San José, Campo 48, Colonia Alegría, Avalos Sánchez, Colonia Campo Vía, Schonhorst, Schonan, Lolita, Neuhorst, Fridensheim, Schontal, Blumental, Randau, Aguada Lidia, Pozo Once, Gradental, Fortín Boquerón, Colonia Toledo, San Antonio, Colonia Buena Vista, Isla Bella, Colonia 3, 7, 10, 22 y 52, Zona Desvío Fortín Florida (Último Trago), Zona Picada Ancha, Zona 07 – Subzona 708, Colonia Paratodo, Zona de Mbutu Reta, Mariscal Estigarribia, Zona de Influencia del área de Agua Dulce, Línea 32, Pirizal, Zona de La Bodega, General Díaz y Campo León.</p> <p>Las propiedades mencionadas han sido determinadas en el marco de los estudios de las poblaciones de las especies de palomas Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata que viene realizando la Dirección de Vida Silvestre desde el 2.005 hasta la fecha.</p> <p><b>REGIÓN ORIENTAL</b> Continuar con la cacería piloto a fin de efectuar estudios poblacionales de las especies de palomas Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata, siguiendo el modelo de estudios poblacionales que viene realizando la Dirección de Vida Silvestre desde el año 2005 en la Región Occidental, con el objeto de complementar las informaciones recopiladas, y llenar los vacíos de información existente en relación a los impactos generados en los cultivos de granos de esta</p>
--	----------------------------------	--





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.-----**

		<i>zona del país, a efectos de establecer las medidas de control.</i>
<i>Sus scrofa: Cerdo feral(chancho alzado) Jabalí europeo</i>	<i>Sin limite</i>	<i>En territorio nacional</i>
<i>Bubalus bubalis ( búfalo de agua)</i>	<i>Sin limite</i>	<i>En el territorio nacional</i>

*Las actividades de caza podrán realizarse únicamente los fines de semana (sábados y domingos) y feriados nacionales para los cazadores nacionales; mientras que los cazadores extranjeros podrán realizarlas de lunes a domingos conforme a los periodos habilitados para cada especie, tal como se expresa en el cuadro.--*

**Art.4°.-AUTORIZAR** la caza de las especies establecidas en el Artículo 1° en propiedades privadas de las zonas aprobadas en el cuadro del Art. 3°, deberán contar con autorización expresa de los propietarios, según el Anexo III "Autorización del Propietario".-----

**Art.5°.-DISPONER** que la caza de las especies establecidas serán solo para individuos adultos.-----

**Art.6°.-PROHIBIR** la caza de otras especies no establecidas en el Artículo 1°. Se considerará un agravante si se tratase de especies listadas como especies protegidas en las Resoluciones N° 632/17, 254/19, 206/20 y 433/19.-----

**Art.7°.-ESTABLECER** que la Dirección de Vida Silvestre podrá realizar el acompañamiento de las actividades de caza durante el periodo habilitado, a fin de realizar muestreos como parte de los estudios enmarcados en la Resolución N° 38/24; motivo por el cual los cazadores deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación las fechas de salida, adjuntando la autorización del propietario correspondiente.-----

**Art.8°.-DISPONER** que para practicar la caza, los cazadores deberán portar obligatoriamente el permiso de caza emitido anualmente por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) contemplado en el Anexo V "Permiso de Caza Deportiva", cuyo requisito previo es el RNVS.-----

**Art.9°.-DISPONER** que los cazadores habilitados deberán llevar un registro de la información de caza en el formulario proporcionado por la Dirección de Vida Silvestre y la devolución de los mismos al final de la temporada será de carácter obligatorio, según lo establecido en el Anexo IV "Registro





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA (YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.-----**

*Información de Caza". Los datos proporcionados tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.-----*

**Art.10.-ESTABLECER** que el transporte de los productos de caza estará permitido conforme a los cupos autorizados para cada especie. En el caso de los cazadores extranjeros no residentes estará permitido el transporte hasta su lugar de alojamiento. Las piezas deberán ser transportadas conforme a los cupos expresados en el **Anexo V "Permiso de Caza Deportiva"**, documento que a su vez autoriza el traslado de las piezas, considerando el Art.3° de esta Resolución.-----

**Art.11.-PROHIBIR** lo siguiente:-----

- a) la comercialización de los productos y subproductos de la caza deportiva.
- b) el desalojo de los individuos de su refugio en forma intencional mediante incendios, explosiones, inundaciones o cualquier otra acción de origen antrópico.
- c) la caza en aquellos días y sitios en que, como consecuencias de epizootias, incendios, inundaciones, sequías o cualquier otro agente externo, los animales se encuentren indefensos o vulnerables.
- d) el uso de trampas tales como ligas, redes, jaulas, trampas de platillo, lazos y otras que determine la Autoridad de Aplicación.
- e) el uso de venenos o sustancias tóxicas.
- f) la caza de palomas posadas en el suelo o en algún lugar, es obligatoria realizarla al vuelo.

**Art.12.-DETERMINAR** que el cazador deberá asegurarse de no dejar piezas muertas o heridas abandonadas en los campos o al costado de rutas y banquinas. Además deberá tomar los recaudos correspondientes para que el medio natural no sea afectado.-----

**Art.13.-DETERMINAR** que los programas pueden suspenderse en cualquier momento en casos específicos de desastres naturales y emergencias ambientales, además de incumplimientos de la presente Resolución.-----

**Art.14.-DISPONER** que al finalizar la temporada de caza, la Dirección de Vida Silvestre deberá realizar un relevamiento, a fin de monitorear las poblaciones de las especies autorizadas y determinar la factibilidad de habilitar las actividades para la siguiente temporada. De determinarse factible continuar con el programa, los propietarios de establecimientos que deseen continuar con la actividad de caza deportiva, deberán adecuarse a los términos oficiales de referencia para fincas cinegéticas, establecidos en la Resolución N° 1611/06. De no ser factible, se podría pasar a una segunda fase del programa, que incluyan más monitoreos y evaluaciones poblacionales.-----

**Art.15.-DISPONER** que para todas las expediciones de caza, se deberá observar las medidas precautorias de seguridad de personas y bienes.-----





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.**-----

**Art.16.-DISPONER** el arancel establecido para el permiso de caza en:-----

- a) Cazadores nacionales: 5 (cinco) jornales diarios mínimos.
- b) Cazadores extranjeros: 12 (doce) jornales diarios mínimos.

**Art.17.-DEROGAR** el Art. 13 de la Resolución N° 38 de fecha 29 de enero de 2024 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY", ya que la Ley que se encuentra en vigencia es la Ley N° 4036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES".-----

**Art.18.-ORDENAR** que las armas a ser utilizadas para esta actividad deberán estar conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES" y demás reglamentaciones que dicte la Dirección de Material Bélico (DIMABEL). Cada propietario de arma será responsable de contar con los correspondientes permisos de la Autoridad competente. Asimismo, se sugiere la sustitución gradual de municiones de plomo tradicional por otras fabricadas con materiales alternativos.-----

**Art.19.-APROBAR** los Anexos: Anexo I "Solicitud de Permiso de Caza Deportiva (Intransferible)"; Anexo II "Solicitud de Permiso de Caza Deportiva para Extranjeros No Residentes"; Anexo III "Autorización del Propietario"; Anexo IV "Registro de Información de Caza"; Anexo V Permiso de Caza Deportiva, Anexo VI "Guía de Traslado".-----

**Art.20.-DISPONER** como requisito, para la renovación del permiso de Cazador Individual para ciudadanos nacionales y extranjeros, el cumplimiento y presentación en tiempo de todas las documentaciones establecidas del permiso anterior, en caso de constatarse el incumplimiento, la Dirección de Vida Silvestre solicitará a la DGPCB la remisión del incumplimiento a la Dirección de Asesoría Jurídica.----

**Art.21.-ESTABLECER** transitoriamente la utilización del correo institucional: [secretaria.general@mades.gov.py](mailto:secretaria.general@mades.gov.py) y [vidasilvestre@mades.gov.py](mailto:vidasilvestre@mades.gov.py) para la realización de trámites, hasta tanto se implemente en la plataforma SIAM BIODIVERSIDAD/ VIDA SILVESTRE. Una vez establecida la pestaña de trámites en [www.mades.gov.py](http://www.mades.gov.py), las gestiones se realizarán únicamente a través de la misma, quedando sin efecto las remitidas vía correo electrónico.-----

**Art.22.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.-----

  
Abg. Francisco J. Galeano O.  
Secretario General

  
Ing. Fta. Rolando de Barros Barreto  
Ministro



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA (YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.**

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE PERMISO DE CAZA DEPORTIVA**  
(Intransferible)

Asunción, de del 2024

Señor  
ING. FTAL ROLANDO DE BARROS BARRETO, Ministro  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Presente:

Tengo el honor de dirigirme a VUESTRA EXCELENCIA y por su digno intermedio a quien corresponda, con el objeto de solicitar el Permiso de Caza Deportiva, para lo cual se adjunta los siguientes datos:

CAZADOR NACIONAL O EXTRANJERO RESIDENTE.

CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE.

(\*) Sírvase llenar el Anexo I en caso de ser Cazador Nacional o Extranjero Residente  
(\*\*) En el caso de ser Extranjero No Residente, sírvase llenar los Anexos I y II.

NOMBRE y APELLIDO: \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ C.I: \_\_\_\_\_ RNVS: \_\_\_\_\_

ESPECIE DE CAZA/OTROS:

- PATOS (*Dendrocygna bicolor, Dendrocygna viduata, Dendrocygna autumnalis y Amazonetta brasiliensis*)
- PALOMAS (*Patagioenas picazuro – Zenaida auriculata*)
- CHARATA E YPACA'A (*Ortallis canicollis – Aramides ypecaha*)
- PERDICES (*Rhynchotus rufescens – Nothura maculosa*)
- AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE PIEZAS CAZADAS.

**Declaro bajo juramento que los datos y copias de los documentos presentados son legales, es considerada una declaración jurada, asumiendo toda responsabilidad civil y penal ante cualquier irregularidad.**



\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración del cazador



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA (YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.**

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE PERMISO DE CAZA DEPORTIVA PARA EXTRAJEROS NO RESIDENTES**

**CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE**

1- Número de vuelo: \_\_\_\_\_ Fecha de llegada: \_\_\_\_\_

2- Registro de entrada al país N°: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

3- Documento de portación temporal del arma N°: \_\_\_\_\_

Expedido por: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

4- Nombre Operador cinegético: \_\_\_\_\_

Agencia cinegética: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Tel/Fax.: \_\_\_\_\_

Firma y aclaración en caso de ser operador cinegético: \_\_\_\_\_

N° Registro SENATUR: \_\_\_\_\_

N° RNVS: \_\_\_\_\_

*Declaro bajo juramento que los datos y copias de los documentos presentados son legales, es considerada una declaración jurada, asumiendo toda responsabilidad civil y penal ante cualquier irregularidad*

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración del cazador





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.**

### ANEXO III

#### AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

POR EL PRESENTE DOCUMENTO, PRESTO MI CONFORMIDAD PARA QUE EL/LA SEÑOR/A \_\_\_\_\_ INGRESE EN EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE \_\_\_\_\_, DISTRITO DE \_\_\_\_\_, DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_ PARA LA CAZA DE \_\_\_\_\_ CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MADES N° \_\_\_\_\_/2024 PARA LA CORRESPONDIENTE TEMPORADA 2024.

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
ACLARACIÓN

C. I. N°: \_\_\_\_\_

Adjuntar:

- Copia simple de Cédula de Identidad del propietario.
- Coordenadas UTM.
- Nombre del establecimiento.
- Nombre del propietario o arrendatario.

La información se alzará La información se alzará en a través del correo institucional de la Dirección de Vida Silvestre [vidasilvestre@mades.gov.py](mailto:vidasilvestre@mades.gov.py), en el plazo establecido en la Resolución.





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 133

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.**

**ANEXO IV**

**Registro de Información de Caza**

<b>DATOS GENERALES</b> Fecha: Establecimiento: Ciudad/ Departamento: RNVS : N° Cazador : Coordenadas :		Nacionalidad: Operador Turístico:		
<b>INFORMACIÓN TECNICA</b>				
Especie	N° Observado	Hora y Temperatura	N° de abatidos	Observaciones
<b>DATOS AMBIENTALES</b>				
<b>TIPO DE ECOSISTEMA</b>		<b>CONDICIÓN DEL TIEMPO</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> BOSQUE</li> <li><input type="radio"/> CERRADO</li> <li><input type="radio"/> PASTIZAL</li> <li><input type="radio"/> ROQUEDAL</li> <li><input type="radio"/> HUMEDAL</li> <li><input type="radio"/> ACUATICO</li> <li><input type="radio"/> MATORRAL</li> <li><input type="radio"/> ANTROPICO (especificar)</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> SOLEADO</li> <li><input type="radio"/> NUBLADO</li> <li><input type="radio"/> LLUVIOSO</li> </ul>		

FIRMA DEL CAZADOR \_\_\_\_\_

Firma de funcionario MADES (cuando corresponda)

La información se alzará en a través del correo institucional de la Dirección de Vida Silvestre [vidasilvestre@maDES.gov.py](mailto:vidasilvestre@maDES.gov.py),

conforme establece la presente Resolución.





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.——**

**ANEXO V**

**PERMISO DE CAZA DE DEPORTIVA**

(Ley N° 96/92 y Resolución MADES N° 38/24 y Resolución MADES N° )

N° ...../202....



Se autoriza al/la Sr/a: ....., con RNVS N°: ..... a: a) ejercer la Caza Deportiva correspondiente a las especies....., con exclusión de cualquier otra especie; b) transportar hasta \_\_\_\_\_ piezas cazadas de la/s especie/s \_\_\_\_\_ conforme a los cupos establecidos en cuadro del Art. N° 3 de la Resolución MADES N° /24.

Esta autorización es personal e intransferible.

**DATOS PERSONALES**

DATOS PERSONALES		
NOMBRE Y APELLIDO	NACIONALIDAD	N° DOC.

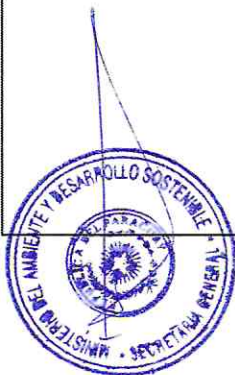
Fecha de emisión: .....

Fecha de vencimiento: .....

Director/a

Dirección de Vida Silvestre – DVS

Hoja de Seguridad N° .....





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.

ANEXO VI

Datos de Investigación Biológica para Palomas (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata)

1. INFORMACIÓN GENERAL

Investigador/es:.....

2. INFORMACIÓN DEL LUGAR

2.1. Lugar de muestreo

LAT.....
LONG.....
Localidad:.....
Distrito:.....
Departamento:.....
Fecha.....
Hora de inicio de conteo.....
Hora de final del conteo.....
Estrato.....
Parcela.....
Muestra.....
Departamento:.....

2.2. Condición meteorológicas en el momento del registro

.....

3. INFORMACIÓN TÉCNICA

3.1. Usos de la tierra en la región de muestreo

Bosque:.....
Ganadería:.....
Caza:.....
Agricultura:.....
Otros usos:.....

3.2. Observación/Medición desde la unidad muestral (100 x 100 m)

Altura estimada de conteo.....
N° de Patagioenas picazuro.....
N° de Patagioenas maculosa.....
N° de Zenaida auriculata.....
N° de otras especies visualizadas.....

3.3. Observaciones





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA (YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.

ANEXO VII

REGISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA OBTENIDA POR ENCUESTA A PROPIETARIOS DE FINCAS PARA LA CAZA DE CONTROL DE PALOMAS para Palomas (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata)

1. PROPIEDAD

Nombre de la propiedad.....
Coordenadas geográficas:.....
Localidad:.....
Distrito:.....
Departamento:.....

2. PROPIETARIO

Nombre y Apellido del propietario:.....
Superficie de la propiedad:.....
Uso del suelo:.....

a. Condición del ocupante

Propietario:.....
Arrendatario:.....
Administrador:.....
Capataz/encargado:.....

3. INFORMACION TÉCNICA

a. Caza: Práctica de la cacería

- 1. ¿Qué especies cultivadas atraen a las palomas?
2. ¿Practica la cacería? ¿Cuándo?
3. ¿En cuántos Kg/Ha las palomas reducen la cosecha?
4. ¿En qué meses las palomas se acercan a los cultivos?
5. ¿Cómo califica la población de palomas en los últimos 7 años? Aumentó o disminuyó?
6. ¿Cuál es el destino de las piezas cazadas en caso de que practique la cacería?
7. ¿Solicitó este año por escrito a la SEAM la cacería en su propiedad? ¿Lo hizo en años anteriores?
8. ¿Ha observado Usted que la práctica de la cacería involucre a otras especies de aves y otros animales?
9. ¿Existen otras personas que practican la cacería en su propiedad? ¿Quiénes? ¿En qué mes?
a. Turistas
b. Indígenas
c. Otros
10. ¿Se registró alguna vez algún accidente con las personas?
11. ¿Cuántos cazadores recibió en esta temporada?
12. ¿Cuántos fiscalizadores recibió o llegaron a su propiedad en esta temporada?





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 113

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE CAZA PARA LAS SIGUIENTES ESPECIES: RHYNCHOTUS RUFESCENS Y NOTHURA MACULOSA (PERDICES); DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS (PATOS); ORTALIS CANICOLLIS (CHARATA); ARAMIDES YPECAHA(YPAKA'A); PATAGIOENAS PICAZURO Y ZENAIDA AURICULATA (PALOMAS); Y SE ESTABLECEN LOS CUPOS, PERIODOS Y ZONA HABILITADAS.——**

**ANEXO VIII  
DATOS BIOMÉTRICOS**

Palomas: *Patagioenas picazuro* (Pykasuro) y *Zenaida auriculata* (Torcaza)

Distrito: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_ Hoja N°: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Anotador: \_\_\_\_\_ Seccionador/es: \_\_\_\_\_

Contenido del Buche		Contenido graso					Sexo		Tamaño de Gónadas (mm)	Huevos		Parásitos		Contenido del Estomago				Obs
Tipo	Cantidad	Sin	Poca	Normal	Mucha	Excesiva	M	H		No	Si	No	Si	S.T.	H.T.	P	Otro	

Palomas: *Patagioenas picazuro* (Pykasuro) y *Zenaida auriculata* (Torcaza)

Distrito: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_ Hoja N°: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Anotador: \_\_\_\_\_ Seccionador/es: \_\_\_\_\_

N°	Especie	Peso (gr)	Longitud Total (cm)	Longitud del ala (cm)	Longitud de cola	Sexo

